

LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: POR LA INCLUSIÓN Y LA NO DISCRIMINACIÓN



Personas autoras: Vanessa Ortega Ramírez,
Sarai Zenón Muñoz y Neftalí Diego Aquino.

Coordinación editorial y diseño: Karla María Estrada Hernández.
Cuidado de la edición: Armando Rodríguez Briseño.
Ilustraciones y portada: Ana M. Blancas Santana.

Primera edición: junio de 2025.

© 2025. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
Londres 247, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc,
06600, Ciudad de México, México.
www.conapred.org.mx

ISBN: 978-607-8864-34-8

Se permite la reproducción total o parcial del material incluido en
esta obra, previa autorización por escrito de la institución.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

Editado en la Ciudad de México.



“Por el bien de todos, primero los pobres, los más humildes y olvidados, en especial los pueblos indígenas.”

INTRODUCCIÓN

Racismo y discriminación a los pueblos indígenas

En México, una amplia mayoría de la población enfrenta una discriminación estructural: mujeres, personas mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas, niñas, niños y adolescentes, así como una gran variedad de grupos adicionales que experimentan dificultades sistemáticas para ejercer sus derechos. Se trata de un patrón de alcance generalizado, puesto que se repite desde la familia y la escuela hasta el empleo y las instituciones públicas (Solís, 2017).

Uno de los grupos que ha enfrentado a lo largo de la historia diversas formas de discriminación es el de las personas indígenas. Los orígenes de las prácticas discriminatorias hacia este grupo están ubicados a partir de la Conquista y desde entonces se han ido reproduciendo a través de los años. Los grupos y personas indígenas no sólo han sido supeditados y excluidos de sus derechos económicos y sociales, sino que esta exclusión los ha llevado a experimentar condiciones de elevada vulnerabilidad. Sin embargo, este grupo de población en búsqueda y lucha de mejores condiciones ha preservado sus for-



mas de organización, propiamente indígenas, lo que ha traído consigo logros importantes a nivel normativo en los niveles nacional y local (Copred, 2022).

Los estereotipos que asocian a las comunidades indígenas con la pobreza o con falta de disposición y capacidad para trabajar han reforzado esta exclusión, tanto en lo público como en lo privado. Así, quienes pertenecen a una comunidad indígena tienen, por ejemplo, menor probabilidad de contar con recursos suficientes para su formación académica (o extracurricular) o menos facilidades para adquirir un crédito. Como resultado, los pueblos indígenas enfrentan importantes obstáculos en el goce de sus derechos (Conapred, 2023).

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México existen 23.2 millones de personas de tres años y más que se autoidentifican como indígenas, quienes representan el 19.4% de la población total del país. De ellas, 7.4 millones son hablantes de una lengua indígena y constituyen el 6.2% del porcentaje total en ese rango de edad; de la población hablante, 6.4 millones (87.2%) también hablan castellano y 866 000 no lo hablan (11.8%) (INEGI, 2022).

De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), 69.5% de las personas indígenas se encuentra en situación de pobreza (es decir, no cuenta con ingresos económicos suficientes para satisfacer necesidades alimentarias y no alimentarias) y presenta al menos una carencia social. Esto contrasta con el dato correspondiente a las personas no indígenas, pues, en este caso, 39% se encuentra en pobreza, que es una cantidad notoriamente menor.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2022, de la población indígena de 12 años y más a nivel nacional, 28% manifestó ser víctima de discrimina-



ción. El 38.5% de la población indígena de 12 años y más opinó que sus derechos se respetan poco. De igual manera, se estima que el 26.9% de la población indígena de 18 años y más manifestó que se le negó injustificadamente algunos de sus derechos en los últimos cinco años.

Dos séptimas partes de la población indígena (28.1%) de 12 años y más en 2022 reportan haber sido objeto de discriminación por al menos un motivo en los últimos doce meses. El porcentaje aumenta al enfocarse, por ejemplo, en mujeres indígenas que realizan trabajo del hogar remunerado (34.7%) o que tiene alguna discapacidad (33.5%) (Conapred, 2023).

De acuerdo con la Enadis 2022, los principales ámbitos donde las personas indígenas enfrentan discriminación son: el trabajo o escuela (6.9%), la calle o transporte público (5.7%), las oficinas de gobierno (5.2%) y los servicios médicos (5%). Desafortunadamente, no todos los casos se reportan, pero el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) ha logrado atender diversas quejas para dar solución a situaciones concretas (Conapred, 2023).

Lo anterior revela la persistencia de discriminación como una cuestión estructural en la sociedad mexicana, sin embargo, es importante expresar que la lucha por los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos ha sido un camino largo y sinuoso, y que a menudo se da en un contexto adverso, por toda la historia de exclusión, racismo y colonialismo que lacera nuestro país.

Una de las principales demandas de los pueblos indígenas en las últimas cinco décadas ha sido el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, esto dentro de la reforma constitucional al artículo 2°. Esta demanda

se hizo realidad el 9 de agosto de 2024, en el marco del “Día Internacional de los Pueblos Indígenas”, donde la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, con la participación de todas las fracciones parlamentarias representadas en el Congreso de la Unión, aprobó por unanimidad con 36 votos a favor el Dictamen de Reforma al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, lo que significa un avance fundamental en el proceso de reconocimiento de los derechos inalienables de los pueblos en el régimen jurídico nacional e internacional.

Esta reforma constituye el mecanismo jurídico para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas puedan ejercer de manera eficaz el derecho a la libre determinación y autonomía reconocida en el derecho nacional e internacional.



¿Qué es la discriminación?

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) define la *discriminación* de esta forma:

Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación y las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

La discriminación es una cuestión compleja y actúa en múltiples dimensiones, afectando a personas y grupos diversos, expresándose de formas distintas a lo largo del tiempo y acorde con su contexto sociocultural. Al seguir las condiciones, las identidades o las referencias que se enumeran en la propia ley, se van desprendiendo los motivos de discriminación: por origen étnico o por nacionalidad, por el tono de piel o por la cultura a la que se pertenece, así como por un extenso etcétera.

Derechos de los pueblos indígenas

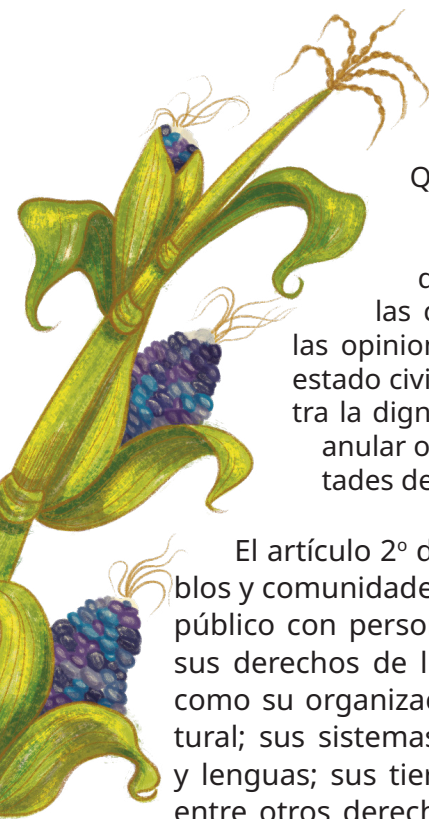
Derivado de la información presentada en los párrafos anteriores, el objetivo del presente folleto es dar a conocer los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, mismos que se encuentran plasmados dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como de instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado.

Contiene los derechos para que los pueblos indígenas puedan guiarse y con ello lograr la dignidad y el bienestar de sus comunidades. Si bien no es una expresión definitiva de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por la CPEUM e instrumentos internacionales, se enmarca en la determinación de sus derechos en el contexto de una amplia gama de ejes temáticos, entre los que se encuentran la salud, educación, justicia, participación comunitaria, tierra y territorio, entre otros.

México es un país pluricultural y multilingüe, sustentado en la presencia de 68 pueblos indígenas y el pueblo afromexicano. La CPEUM establece en su artículo 1º las obligaciones del Estado mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo quinto del mismo artículo constitucional determina que:





Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 2º de la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, sus derechos de libre determinación y autonomía, así como su organización social, económica, política y cultural; sus sistemas normativos; su patrimonio cultural y lenguas; sus tierras, territorios y recursos naturales, entre otros derechos fundamentales, así como la obligación de las autoridades de establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con estas comunidades y pueblos.

En el marco jurídico internacional, en particular, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se reconocen los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en virtud de lo cual quedan garantizadas sus formas de gobierno y organización social y, en general, todos los elementos que constituyen su

cultura e identidad. De esta manera, tienen derecho a seguir conformando colectividades, mantener sus especificidades culturales, impulsar su plena participación en la vida nacional y decidir libremente su desarrollo.

Los derechos pueden ser exigidos de manera individual y colectiva. Los derechos individuales hacen referencia a lo propio, al individuo en particular; los derechos colectivos son aquellos establecidos en beneficio de la comunidad.

Derechos individuales

Derecho a la igualdad y no discriminación

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a ser respetados en su origen, identidad indígena, lengua, tono de piel, rasgos físicos, vestimenta, usos y costumbres, diversidad sexual; cualquier acto u omisión de derechos que atenten contra la dignidad humana constituye un acto de discriminación.

Derecho a la salud

La salud es parte de los derechos fundamentales; las prácticas tradicionales de las comunidades indígenas deben ser respetadas en todo momento. Es obligación de las instituciones especializadas del sector salud del Estado garantizar un servicio con pertinencia cultural en el marco de su identidad.

Derecho a la educación

La educación escolar debe ser obligatoria, inclusiva, accesible, diversa, gratuita, de calidad y culturalmente apro-

piada, es decir, los programas educativos y los libros de texto deben incorporar el fortalecimiento a la identidad cultural, respetando las lenguas maternas, cosmovisiones, vestimentas y tradiciones de su comunidad.

Las escuelas deberán contar con instalaciones dignas, adecuadas y ubicadas cerca de los lugares donde viven. Es importante que las personas indígenas, al ser bilingües, cuenten con docentes que puedan impartir una educación bilingüe (en español y en su lengua materna), con acceso a internet y otras tecnologías.

Derecho a la libertad de uso de la lengua materna

Es derecho de toda persona comunicarse y expresarse en la lengua de la que sea hablante, sin discriminación alguna, ya sea en el ámbito público o privado, haciendo uso libre de los medios de comunicación pública de forma oral o escrita.

Asimismo, tienen el derecho de promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la nación.

Derecho a la asistencia jurídica con pertinencia cultural

Los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho a conocer plenamente el proceso judicial en su lengua materna. Para lo cual, en todo proceso judicial del Estado, será necesario contar con una persona intérprete, traductora, defensora y perito, todas ellas especializadas en derechos indígenas, perspectiva de género y con conocimiento de la cultura indígena en particular. En cualquier etapa judicial, debe tomarse en cuenta las creencias, cos-

tumbres y tradiciones, visión del mundo y sistemas normativos internos de cada individuo indígena.

En la jurisdicción especial indígena, se reconoce que las comunidades y pueblos indígenas tienen el derecho de aplicar sus sistemas normativos para solucionar sus conflictos, siempre que las normas y procedimientos no sean contrarios a principios generales de la Constitución federal.

Derechos colectivos

Derecho al patrimonio cultural

Los pueblos indígenas tienen una identidad propia fundada en los usos y costumbres particulares, por lo cual tienen el derecho de practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, así como proteger sus lugares sagrados; el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de su cultura y todo lo que conforme su identidad cultural.

También tienen el derecho a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, tangible e intangible, que comprende todos los elementos que los constituyen.

Derecho a la propiedad y posesión de sus tierras

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, cuidar, hacer uso, goce y disfrute preferente de las tierras y territorios que han ocupado ancestralmente. Pueden hacer uso de la tenencia y/o posesión de la tierra de manera individual o colectiva para un desarrollo social, cultural y espiritual.





De igual manera, tienen la responsabilidad junto con las instituciones del Estado, a proteger y mejorar el medio ambiente, preservar la bioculturalidad y la capacidad productiva de sus tierras, territorios y recursos naturales, incluidos sus lugares y sitios sagrados.

Derecho a la libre determinación y la autonomía

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación, la cual incluye la organización política y la posibilidad de decidir sobre su propio desarrollo económico, social y cultural.

De acuerdo con la libre determinación, las comunidades indígenas pueden elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno y decidir sobre sus asuntos internos y locales, sus territorios y medios de vida.

Derecho a la consulta

El derecho a la consulta es para dar a conocer a las comunidades y los pueblos indígenas los proyectos que involucren: sus territorios, las modificaciones legislativas relacionadas con sus derechos, los programas sociales específicos y todo lo relacionado a los planes de justicia y de desarrollo, cuando éstos puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento previo, libre e informado, atendiendo a sus particularidades y necesidades de manera objetiva, racional y proporcional.





Derechos políticos

Todas las personas indígenas tienen el derecho a ocupar cargos públicos y de gobierno bajo el principio de votar y ser votados, fomentando en todo momento la paridad y diversidad de género, respetando la libre determinación de los pueblos indígenas y la identidad cultural de cada persona, así como erradicando toda clase de discriminación.

Es responsabilidad del Estado, a través de sus entes competentes, generar mecanismos que garanticen el ejercicio sustantivo de los cargos públicos.

Derechos de las mujeres indígenas

En el marco del reconocimiento de las mujeres en la sociedad, el artículo 2º de la CPEUM reconoce y garantiza los siguientes derechos de las mujeres indígenas:

- Las mujeres en su diversidad, deben ser *tratadas en igualdad de derechos*.
- Ejercer el *derecho a la educación* en sus diferentes niveles.
- Gozar del derecho a tener *posesión de la tierra y contar con una propiedad*.
- Garantizar su *participación efectiva en la toma de decisiones en su comunidad y en el ámbito público*.
- *Acceder a la salud* en el marco del respeto a su identidad cultural.
- Asegurar el acceso libre y no discriminatorio del uso de *parteras* en la atención del embarazo, parto y puerperio, así como en el ejercicio de la profesión de parteras y la capacitación propia en sus usos y costumbres.



Derechos de la niñeces, adolescencias y juventudes indígenas

Las niñeces, adolescencias y juventudes indígenas tienen derecho al acceso a la educación, la salud, la tecnología, el arte, la cultura, el deporte, reconociendo su opinión y participación en una vida libre de exclusión, discriminación y cualquier tipo de violencia.

De la misma manera, tienen derecho a conocer y disfrutar de su cultura, lengua y tradiciones, preservando con ello su identidad cultural.

Derechos de las personas indígenas mayores

Las personas indígenas mayores tienen derecho a una vida con calidad, sin violencia ni discriminación, a ser consultadas, valoradas, tomadas en cuenta, tratadas con respeto y dignidad, pues representan la sabiduría, la lucha y la resistencia de los pueblos.

Podrán transmitir su sabiduría en el ejercicio de su cultura, ceremonias, tradiciones y valores que definen a su comunidad.

Derechos de las personas indígenas con discapacidad

Las personas indígenas con discapacidad tienen los mismos derechos y libertades que el resto de la población, por lo cual las autoridades e instituciones públicas y privadas deben trabajar en las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas para su desarrollo integral, a fin de que sean tratadas con respeto y sin discriminación.



Ahora que conoces tus derechos, ¡exígelos!

¿Cómo debo ser tratado?

El Estado mexicano, en todos sus niveles de gobierno, tiene la responsabilidad de promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Los sectores público y privado están obligados a proporcionar atención con empatía y sensibilidad a las personas indígenas, considerando que el personal que les brinde atención sea preferentemente indígena o tenga conocimiento sobre los contextos culturales de las poblaciones indígenas, a fin de otorgarles un trato digno y respetuoso.





Quejas en línea:

<https://www.conapred.org.mx/quejas/presenta-tu-queja-en-linea/>

Página web:

<https://www.conapred.org.mx>

Referencias

- Conapred (2023). Discriminación en contra de la población y pueblos indígenas. (Ficha temática). México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Copred (2022). *Personas y comunidades indígenas (Actualización 2022)*. México: Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
- INEGI (2022). Estadísticas a propósito del Día Internacional de los Pueblos Indígenas. Comunicado de prensa No. 430/22, 8 de agosto.
- Solís, Patricio (2017). *Discriminación estructural y desigualdad social. Con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.



*Los derechos de los pueblos indígenas:
por la inclusión y la no discriminación,
se terminó de imprimir en julio de 2025.*

Se tiraron 1000 ejemplares.



Dirección: Londres #247,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06600, Ciudad de México.

Teléfono: 55 5262 1490

Extensiones: 5432, 5404, 5418, 5419 y 5442

Resto del país: 800 543 0033

Horario: Lunes a jueves: 9:00 - 17:30 horas.

Viernes: 9:00 - 15:00 horas.

Visítanos en: www.conapred.org.mx

Síguenos en: X: @CONAPRED

Facebook: facebook.com/CONAPRED



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación

 **CONAPRED**
CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR
LA DISCRIMINACIÓN